

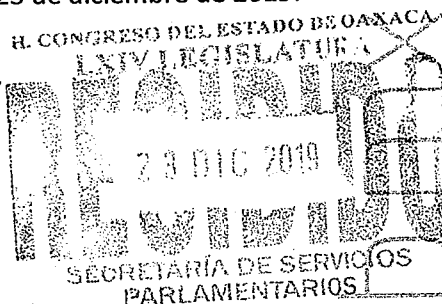
OFICIO NÚMERO: CJGEO/0481/2019.

ASUNTO: Se remite iniciativa.

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca a 23 de diciembre de 2019.

**CIUDADANO DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.**

CALLE 14 ORIENTE, NO. 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.



Distinguido Diputado:

En mi cargo de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, por instrucciones del Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 49, párrafo primero, fracciones I y XLII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, me permito adjuntar **"INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA"** debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Lo anterior a fin de que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por esa Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.



CONSEJERÍA
JURÍDICA

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.

C.c.p.: Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Para su superior conocimiento.

06.22EXPO.MMM



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

CALLE 14 ORIENTE NÚMERO 1,
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50, fracción II; 66; 79, fracción I y 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción II y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esa esa Honorable Soberanía, la Iniciativa con proyecto de **DECRETO POR LA QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un gobierno eficiente, competente y actualizado, implica la actualización constante de la legislación con el fin de crear mecanismos de evaluación que permitan mejorar el desempeño y calidad de sus servicios, cercano a la gente, con un actuar transparente.

El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, Oaxaca Moderno y Transparente en su Eje II, establece que el Gobierno debe tener un enfoque de resultados, cercano, eficiente y transparente; para ello implica que los objetivos, estrategias, políticas y acciones de gobierno incidan directamente en la calidad de vida de la población.

En ese orden de ideas, para seguir fortaleciendo la eficiencia en el tema de contrataciones públicas y desarrollar procedimientos que satisfagan las necesidades de las Dependencias y Entidades, es necesario implementar estrategias que permitan ejercer el uso eficiente de los recursos destinados a gasto corriente y gasto de operación, así como en la contratación pública, para brindar servicios de calidad a la ciudadanía.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

En ese sentido, en la presente iniciativa se propone simplificar el sistema de contratación pública y su marco normativo, eliminando duplicidades funcionales, ámbitos de ineficacia y otros elementos ineficientes, permitiendo desarrollar procesos de contratación y flujos de trabajo eficaces y eficientes, con el fin de reducir la carga administrativa y sus costos, es por ello que se pretende eliminar la figura de los Sub-comités de las Dependencias y Entidades, en virtud de que el nivel de operación es mínimo, generando una carga administrativa importante.

Lo anterior, permitirá consolidar o agrupar los procedimientos de contratación e impulsar la realización de mayor número de licitaciones, obteniendo las mejores condiciones a la Administración Pública Estatal, eficientar el gasto y generar ahorros.

De igual manera, se propone instituir procedimientos técnicos adecuados y adoptar medidas encaminadas a asegurar que los resultados de los procesos de contratación satisfagan eficientemente las necesidades de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, por lo que resulta importante establecer el supuesto de cancelación de una Licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito, fuerza mayor, existan circunstancias justificadas que modifiquen o extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Dependencia o Entidad.

Por lo expuesto y fundado, envío para su discusión y, en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con proyecto de **DECRETO POR LA QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA**; en los siguientes términos:

ÚNICO. Se **REFORMAN**: el párrafo segundo del artículo 16, la denominación del capítulo III del Título Primero, las fracciones V y VI del artículo 25, el párrafo primero, la fracción II y párrafo tercero del artículo 28, la fracción II y el párrafo segundo del artículo 43, el párrafo primero y las fracciones XX y XXI del artículo 46, los párrafos segundo y tercero del artículo 48, el párrafo tercero del artículo 49, el artículo 51 y el artículo 84; se **ADICIONA**: el párrafo tercero al artículo 43 y la fracción XXII al artículo 46; y se **DEROGAN**: la fracción XIX del artículo 3, los artículos 26, 27 y el párrafo tercero del artículo 39, todos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 3. ...

I a XVIII. ...

XIX. Se deroga.

Artículo 16. ...

Para la adquisición, arrendamiento o servicios en materia de informática, las Dependencias y Entidades, así como el Comité deberán sujetarse a lo dispuesto en las normas y políticas que sobre esta materia se dicten para la Administración Pública Estatal, en lo que no contravenga a esta Ley.

CAPÍTULO III
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 25. ...

I. a IV. ...

V. Fomentar la homologación y compatibilidad de los bienes y servicios a contratar por las Dependencias y Entidades, a fin de simplificar **los procedimientos de contratación;**

VI. Dictaminar las bases de los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar la expedición de convocatorias o invitaciones correspondientes de las modalidades previstas en las fracciones III, IV, V, VI y VII **de los artículos 28 y 43 de esta Ley;**

VII. a XI. ...

Artículo 26. **Derogado.**

Artículo 27. **Derogado.**

Artículo 28. El Comité, bajo su responsabilidad, **dictaminará** los procedimientos para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo con los rangos que prevea el Presupuesto de Egresos del Estado y bajo las siguientes modalidades:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

I. ...

II. Adjudicación directa **por rango o excepción;**

III. a VII. ...

...

Las Dependencias y Entidades, **podrán de manera directa**, por conducto de sus áreas administrativas o equivalentes, **adquirir, arrendar o contratar servicios a través de la modalidad de compra directa menor o adjudicación directa por rango, sin necesidad de dictaminación del Comité.**

...

Artículo 39. ...

...

Artículo 43. ...

I. ...

II. Ninguna de las ofertas evaluadas por el **Comité** cumplan con los requisitos de la convocatoria o bases.

Dictaminado lo anterior, las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad y en los términos de esta Ley, se podrá realizar el procedimiento señalado en la fracción III del artículo 28, y el Comité podrá autorizar una invitación restringida o dictaminar una adjudicación directa **por excepción**, conforme a la fracción VII del artículo 46.

Se podrá cancelar una Licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito, fuerza mayor, existan circunstancias justificadas que modifiquen o extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la Dependencia o Entidad. La determinación de dar por cancelada la Licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la determinación, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 46. Las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, deberán solicitar la **dictaminación** al Comité para contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de Licitación, a través de adjudicación directa por excepción, cuando:

I. a XIX. ...

XX. Se trate de agentes estructuradores e intermediarios financieros;

XXI. El objeto del contrato sea el servicio de eventos artísticos, siempre que se justifique el desarrollo de un programa prioritario gubernamental, y

XXII. Se trate de la prestación de servicios de difusión sobre programas y actividades gubernamentales en medios de comunicación, impresos, radio, televisión, internet u otros medios.

Artículo 48. ...

El registro, actualización y **modificación** en el padrón serán gratuitos y obligatorios según lo dispuesto en la presente Ley, por lo que sólo se podrán celebrar pedidos o contratos con las personas que acrediten estar debidamente inscritas en el padrón.

El registro, **actualización o modificación** en el padrón tendrá vigencia **indefinida**.

Artículo 49. ...

...

El registro, **actualización y modificación**, así como sus requisitos serán conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley.

Artículo 51. La Secretaría dentro de un término que no excederá de siete días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre el registro, **actualización, modificación o ampliación** de la clasificación en el padrón.

Artículo 84. Las Dependencias y Entidades deberán enviar dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, al Comité, un informe detallado de cada una de las contrataciones efectuadas durante el mes inmediato anterior, pudiendo o no pronunciarse al respecto dicho órgano colegiado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

MAESTRO ALÉJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.